



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“REFORMA AL ARTÍCULO INNUMERADO 15 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO REFERENTE AL MONTO MÁXIMO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, PARA LAS PERSONAS ALIMENTANTES QUE TENGAN UN SOLO HIJO Y QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ESCALAS MAS ALTAS DE LA TABLA DE PENSIONES”

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA

AUTORA: LILIÁM CLARIBEL SÁNCHEZ FLORIN

DIRECTOR: DR. AUGUSTO ASTUDILLO ONTANEDA. MG. SC.

Loja – Ecuador

2017


CERTIFICACIÓN

Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda. Mg. Sc. DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIDAD DE EDUCACION A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por la postulante: **LILIÁM CLARIBEL SÁNCHEZ FLORIN**, bajo el título de "REFORMA AL ARTÍCULO INNUMERADO 15 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO REFERENTE AL MONTO MÁXIMO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, PARA LAS PERSONAS ALIMENTANTES QUE TENGAN UN SOLO HIJO Y QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ESCALAS MAS ALTAS DE LA TABLA DE PENSIONES", por lo que la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, abril de 2017



.....
Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda. Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Liliám Claribel Sánchez Florin, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

Firma:



Autora:

Liliám Claribel Sánchez Florin

Cédula:

0704600352

Fecha:

Loja, abril del 2017.

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Liliám Claribel Sánchez Florin, declaro ser autor(a) de la tesis Titulada **“REFORMA AL ARTÍCULO INNUMERADO 15 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO REFERENTE AL MONTO MÁXIMO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, PARA LAS PERSONAS ALIMENTANTES QUE TENGAN UN SOLO HIJO Y QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ESCALAS MAS ALTAS DE LA TABLA DE PENSIONES”**, como requisito para optar al título de **ABOGADA**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero. Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 20 del mes de abril del dos mil diecisiete, firma la autora.

Firma: _____



Autor: Liliám Claribel Sánchez Florin

Cedula: 0704600352

Dirección: El Oro cantón Huaquillas calles Pichincha y Loja

Correo Electrónico: l-c-s74@hotmail.com

Teléfono: 0998114976

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc

Tribunal de Grado: Dr. Felipe Neptali Solano Gutiérrez. Mg. Sc. (PRESIDENTE)

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc

Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro Mg. Sc

AGRADECIMIENTO.

En primer lugar agradezco a Dios, mi creador, mi guía y mi maestro, quien con su infinita bondad y bendición conduce mi vida y todas mis acciones, y me ha permitido iniciar y culminar todas mis metas y objetivos trazados.

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja, prestigiosa Universidad de nuestro país, por darme la oportunidad de prepararme profesionalmente.

A la Modalidad de Estudios a Distancia, la misma que rompiendo las barreras del tiempo y espacio brinda las facilidades necesarias para formarnos profesionalmente.

A mi familia, docentes y amigos que de una u otra manera creyeron en mis capacidades para obtener una profesión.

LILIÁM CLARIBEL SÁNCHEZ FLORIN

DEDICATORIA.

El presente trabajo va dedicado a mi familia, porque son ellos quienes han debido compartir su tiempo de dedicación y cuidado con mi formación profesional, por lo tanto han sido el pilar fundamental para seguir adelante y de esta manera poder culminar mi carrera profesional

LILIÁM CLARIBEL SÁNCHEZ FLORIN

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACION

AUTORIA

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título.
 2. Resumen.
 - 2.1 Abstract
 3. Introducción.
 4. Revisión de Literatura.
 - 4.1. Marco conceptual.
 - 4.2. Marco Doctrinario.
 - 4.3. Marco Jurídico.
 - 4.4. Legislación Comparada.
 5. Materiales y Métodos.
 6. Resultados.
 7. Discusión.
 8. Conclusiones.
 9. Recomendaciones.
 - 9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.
 10. Bibliografía.
 11. Anexos
- Índice.

1 TÍTULO

“REFORMA AL ARTÍCULO INNUMERADO 15 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO REFERENTE AL MONTO MÁXIMO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, PARA LAS PERSONAS ALIMENTANTES QUE TENGAN UN SOLO HIJO Y QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ESCALAS MAS ALTAS DE LA TABLA DE PENSIONES”

2 RESUMEN

EL derecho de alimentos que tienen los hijos respecto de sus padres, es un tema que siempre trae muchas discusiones dentro del ámbito jurídico, por un lado, existe el interés superior del menor debidamente garantizado en la Constitución de la República y Código de la Niñez y Adolescencia; y por otro lado, está el derecho de los alimentantes u obligados a prestar alimentos. En ese sentido en nuestro País, el Código de Menores establece que cada año el Ministerio de Inclusión Económica y Social *MIES*, establezca una tabla de pensiones a la cual los jueces están obligados aplicarla. Ahora bien, la mencionada tabla que dicta el MIES establece seis niveles o escalas diferentes y en cada una de ellas establece dos variables que son: para un solo hijo y de dos hijos en adelante. Aquí se presenta un gran problema para los obligados que tienen excelentes ingresos económicos y que tienen un solo hijo, que es el motivo del presente estudio; y es, a partir del tercer nivel, de la mencionada tabla de pensiones que se da una gran inequidad en contra de los obligados con la que no estoy de acuerdo, (por ejemplo, imaginemos que una persona gane cuatro mil dólares mensuales y tiene un solo hijo, la pensión a la que estaría obligado a pasar sería de mil seiscientos dólares aproximadamente). Aquí radica el principal problema, ya que esa cantidad de dinero ni siquiera muchos servidores públicos o peor trabajadores luego de trabajar un mes cobran un sueldo así como el de la pensión que se puso como ejemplo. Desde este punto de vista considero

que se debería reformar el Código de La Niñez y Adolescencia para que se establezcan pensiones más proporcionales y ajustadas a la realidad de gastos aclarando en el caso de un solo hijo; además se debe tener en cuenta que la propia ley determina que la obligación de alimentos corresponde tanto al padre como a la madre, es decir no indica que sólo sea uno de los progenitores el responsable de asumirla.

2.1 ABSTRACT

The right food with the children from their parents, is a subject that always bring a lot of discussions within the legal field, on the one hand, there is the interest of the child duly guaranteed in the Constitution of the Republic and the Code of Children and Adolescence; and on the other hand, is the right of obligors or forced to pay maintenance. In that sense in our country, the Children's Code states that each year the Ministry of Economic and Social Inclusion MIES, set a table pension to which judges are required to apply. However, the above table that dictates the MIES establishes six levels or different scales and in each sets two variables: for one child and two sons on. Here is a big problem for taxpayers who have excellent income and have one son, who is the subject of this study; and is, from level 3 of the table pension given a great inequity against forced with which I do not agree (for example, imagine a person earns four thousand dollars a month and has one son, the pension that would be required to spend approximately in 1600 dollars). Herein lies the main problem, since that amount of money even worse many public servants or workers after work one month paid a salary and that of the pension as an example. From this point of view I think it should amend the Code of Children and Adolescents for more proportional pensions are established and adjusted to the reality of clearing costs in the case of one child; should also take into account that the law determines that the maintenance obligation applies to both the father and mother, ie does not indicate that it is only one parent is responsible for assume

3 INTRODUCCIÓN

La presente tesis de grado titulada **“REFORMA AL ARTÍCULO INNUMERADO 15 DE LA LEY REFORMATIVA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO REFERENTE AL MONTO MÁXIMO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, PARA LAS PERSONAS ALIMENTANTES QUE TENGAN UN SOLO HIJO Y QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ESCALAS MAS ALTAS DE LA TABLA DE PENSIONES”**, tiene una gran relevancia jurídica, como estudiante del Derecho, busco dar una solución a este problema legal que se ha creado entorno a los progenitores obligados a dar alimentos cuando tienen un solo hijo y gozan de excelentes ingresos económicos producto de su trabajo.

Es así, que para el desarrollo del presente trabajo, empecé estructurando las hojas preliminares para identificar la temática, su autoría y aspectos de orden formal.

En el desarrollo propio de la investigación jurídica o del informe final se empieza identificando claramente el título, luego tenemos el Resumen tanto en español como en inglés, seguidamente la Introducción.

Como un aspecto importante del desarrollo del presente trabajo investigativo tenemos la revisión de literatura, que la misma luego del acopio bibliográfico

de varios autores se pudo estructurar primeramente, el Marco Conceptual, donde expongo los principales conceptos respecto de la temática establecida en lo referente al derecho de alimentos. Luego se encuentra el Marco Doctrinario donde existen criterios de diferentes autores que refuerzan el conocimiento sobre el tema investigado con criterios de mayor análisis que hacen entender de mejor manera el tema investigado. Seguidamente se encuentra desarrollado el Marco Jurídico, donde se empieza analizando las normas jurídicas inherentes al tema propuesto, un análisis de La Constitución de la República del Ecuador, El Código orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Acuerdo Ministerial que se dicta para establecer la tabla de pensiones, en definitiva todas las disposiciones legales que permiten profundizar en la investigación que me propuse. Finalmente la legislación internacional comparada, como parte fundamental para determinar la políticas y leyes en relación al tema, en lo que establecen otros países y como se lleva a efecto el derecho de alimentos.

Luego compilar toda la literatura se establece los Materiales y Métodos utilizados en el presente trabajo investigativo, que son lo establecidos en el Método científico.

Para poder sustentar mi trabajo, se encuentran los resultados de la investigación, que se basan en la encuesta aplicada a treinta profesionales del Derecho con conocimientos claros respecto de la problemática

planteada, obteniendo resultados o criterios que permiten analizar e interpretar los mismos para luego tabularlos y representarlos gráficamente.

Luego, se tiene la fase de Discusión de resultados, en la misma que consta, la Verificación de Objetivos que fueron propuestos, y la Fundamentación Jurídica de la Propuesta.

Se establecen las Conclusiones, Recomendaciones y la Propuesta de Reforma Jurídica, a la que he llegado, luego de todo el proceso de investigación, que permite exponer la esencia de mi trabajo

Finalmente se encuentra toda la descripción de la bibliografía utilizada y los anexos que sustentan la parte investigativa de toda la tesis de grado.

Espero que el presente trabajo investigativo constituya una fuente de consulta para futuras generaciones del derecho como estudiantes y profesionales y de esta manera espero poder haber aportado a la solución de estos problemas que sin duda alguna todavía existen en la sociedad y que tienen que ver con el derecho de alimentos.

4 REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Conceptualizaciones Generales.

En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.

La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo.

Cuando un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia.¹

Por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. También comprenden la educación formación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun

¹ <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/concepto-alimentos.html>

después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

El deber de alimentos incumbe a ambos progenitores respecto de sus hijos y comprende todo lo relativo al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, que deberá entenderse en un sentido amplio incluyendo los gastos de continuación de la formación si el hijo ya ha llegado a la mayoría de edad y no la ha finalizado antes por causa que no le sea imputable.

La contribución de cada uno de los obligados será, en principio, proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de atender tanto al caudal del obligado al pago como a las necesidades de quien la recibe.

En caso que varíen las circunstancias personales de las partes, los efectos patrimoniales, y por lo tanto la pensión de alimentos, pueden ser modificados.

En la cuantía determinada como alimentos, en general no se han de entender incluidos los gastos extraordinarios, que serán asumidos por mitad por cada uno de los progenitores.

El concepto de gastos extraordinarios es indeterminado, y salvo supuestos de urgencia, en principio, deberán ser convenidos de mutuo acuerdo por ambos progenitores, dado que ambos ostenta la potestad de los menores, y, estos han de estar en consonancia con la situación personal y patrimonial de ambos.²

El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a dar lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios.

Conjuntamente, el derecho de alimentos también consiste en el derecho de los hijos o hijas a ser mantenidos económicamente por su padre y madre de acuerdo a su situación social, aunque por su nombre pareciera que este derecho sólo comprende la alimentación, es importante saber que además incluye todo lo necesario para que el hijo o hija pueda subsistir, como vestuario, vivienda, educación, recreación, salud, así como los alimentos congruos necesarios.

4.1.2 ¿Qué incluyen los alimentos?

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, los gastos para la educación de los menores y para

² http://www.easydivorcio.com/7_conceptos_juridicos_pension_alimentos.html

proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; la habilitación, rehabilitación y desarrollo en lo posible, cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, así como la atención geriátrica por lo que hace a las personas mayores.³

4.1.3 El derecho de alimentos como derecho de menores

El derecho de alimentos es un tema abalizado y visualizado tanto por los titulares como por los obligados; al mismo tiempo, es un derecho primordial para la subsistencia de todo ser humano, que ha generado polémica y preocupación de la sociedad por su trascendencia. Empero, las medidas coercitivas que son características en la protección de Derechos Humanos, para ser efectivo el derecho. Son a su vez esenciales porque garantizan todas las formas posibles de protección para este grupo vulnerable, como son: los niños, niñas y adolescentes; a fin de que los obligados respondan de forma rápida y oportuna con el pago de su obligación alimenticia.

4.1.4 Concepto de Familia

El doctor Guillermo Cabanellas expresa que familia es “Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio

³ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos

de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros. Por combinación de convivencia, parentesco y subordinación doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la "gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella". Los hijos o la prole.

“Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante común, profesional, ideológica o de otra índole; y así se habla de la familia militar para referirse al ejército en general; y de modo más concreto a los que forman el escalafón profesional de la milicia. Cualquier conjunto numeroso de personas. También se aplica a los criados de una casa, vivan en ella o no.”⁴ El concepto de familia debe ser visto desde diferentes puntos de vista, es así que ésta viene a constituir en un grupo de gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella. También la familia es un conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje y Parentela inmediata de una persona

Para la sociología, una familia es un conjunto de personas unidas por lazos de parentesco. Los lazos principales son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo reconocido”⁵

⁴ CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 1998, p. 166.

⁵ <https://luisbarillasc.wordpress.com/la-familia-naturaleza-tipos-de-familia-y-funciones/>

Según Federico Engels y Karl Marx, la familia ha llegado a existir desde "un estado primitivo, en el cual imperaba en el seno de la tribu el comercio sexual promiscuo, de modo que cada mujer pertenecía a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres"⁶

En los últimos tiempos, para hablar de la evolución del matrimonio y la familia se remontan a épocas prehistóricas e históricas, encontrando formas de vida sexual como la promiscuidad, la unión por grupo, la poligamia, la monogamia y la poliandria

El Diccionario Enciclopédico Océano Uno: la define "Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje"⁷

Según expone Claude Lévi-Strauss, "la familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros"⁸

Para Cabanellas la Familia "la constituye el conjunto de ascendiente, descendientes y colaterales con un tronco común y los cónyuges de los parientes casados"⁹

⁶ MARX, Karl y ENGELS, Federico: EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO, Segunda Edición, Ediciones Claridad, 1974, Guayaquil-Ecuador, p. 28

⁷ El Diccionario Enciclopédico Océano

⁸ Claude Lévi-Strauss,

⁹ Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, p 166

Guillermo Borda, en la página 353 de su obra Manual de Derecho de Familia, sostiene que “La autoridad paterna tiene su fundamento en la propia naturaleza; es, pues, tan vieja como la sociedad humana. Pero el concepto sobre la manera de ejercerse, sobre los derechos y obligaciones que comporta, ha evolucionado profundamente”¹⁰

4.1.5 Los niños y niñas

Etimológicamente, el término “niño” viene del latín infans que significa “el que no habla”. Los romanos utilizaban este término para designar a las personas desde su nacimiento hasta los 7 años de edad.

El significado evolucionó a través de los siglos y las culturas hasta llegar a ser usado para nombrar al ser humano en la etapa que comprende desde su nacimiento hasta la adultez. Esta concepción del niño, sin embargo, era muy amplia y la definición de mayoría de edad variaba dependiendo de la cultura.

“Un niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”¹¹

¹⁰ BORDA, Guillermo. Manual de Derecho de Familia, pág.353.

¹¹ <http://talladoraec.blogspot.com/>

“Normalmente, se considera que los niños son aquellos individuos que transcurren por la primera instancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad. Los niños usualmente son entendidos como tales hasta los doce a catorce años en términos generales, aunque tal período de la vida es en algunos aspectos confusa en lo que hace al traspaso de etapas. Si bien los bebés son considerados por algunos profesionales como niños, otros sostienen que esa etapa es anterior a la niñez, por tanto las posibilidades son variadas y no del todo definidas. Uno de los aspectos que pueden ser utilizados para comprender lo que es un niño es el hecho de que no son considerados adultos y que por tanto deben ser protegidos y cuidados por aquellos mayores de edad. Históricamente el concepto de niñez ha variado a lo largo de la historia, así como también en los diferentes espacios socioculturales. No sólo ha variado los límites de edad por los cuales se considera a un sujeto “niño”, sino que también se han transformado los derechos y las necesidades de tales individuos, así como también las responsabilidades del conjunto de la sociedad para con ellos”¹²

4.1.6 Los adolescentes.

“La adolescencia es, en otras palabras, la transformación del infante antes de llegar a la adultez. Se trata de un cambio de cuerpo y mente, pero que no

¹² definicionabc.com/social/ninos.php

sólo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga con su entorno”¹³

Cabe destacar que la adolescencia no es lo mismo que la pubertad, que se inicia a una edad específica a raíz de las modificaciones hormonales. La adolescencia varía su duración en cada persona. También existen diferencias en la edad en que cada cultura considera que un individuo ya es adulto.

4.1.7 El Padre.

“La función del padre, excede la cuestión meramente biológica o la reproducción. Se trata de una figura clave en el desarrollo de un niño ya que debe protegerlo, educarlo y ayudarlo en las distintas etapas de su crecimiento”¹⁴

4.1.8 La Madre.

“Es la relación de parentesco entre madre e hijos es la de consanguinidad de primer grado en línea recta femenina, ascendente o descendente según se tome por referencia al hijo o a la madre”¹⁵

¹³ definicion.de/adolescencia/

¹⁴ Definicion.de/padre/

¹⁵ www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/madre/madre.htm

De los conceptos anotados se desprende claramente la diferencia entre el padre y madre; el primero tiene que ver más desde el punto de vista biológico es decir es la persona que engendra; y, en la segunda o sea la madre, es la persona por el cual está por nacer depende primordialmente ya que es ella quien lo concibe y da vida a una persona.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Derecho de Familia.

La familia como ente social, requerirá siempre de un ordenamiento que ajuste su sistema de relaciones internas y externas porque en la misma se conjugan los intereses individuales y las necesidades de cada uno de sus miembros, respetando el derecho de los demás. Este sistema normativo es el Derecho de Familia, definido como el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones de familia, la posesión, derechos y obligaciones de sus integrantes ya sean personales o patrimoniales y su vinculación con el resto de la sociedad. El matrimonio y la filiación son las dos instituciones fundamentales del Derecho de Familia que tiene su nicho histórico en el Derecho Civil, puesto que, este último, se estructura sobre la base de la persona natural como individuo y contiene diversas disposiciones de carácter familiar como las relativas al parentesco, al matrimonio, a las obligaciones y deberes personales entre cónyuges; y, a la relación paterno-filial.

Lehmann expresa que: “El Derecho de Familia es Derecho Privado, pero muchas de sus normas tiene contenido de orden público, en esta rama del derecho se estudian principalmente tres materias: régimen matrimonial, filiación y guardas... (Lehmann, 1953)”. Augusto Belluscio expone un concepto más corto sobre el Derecho de Familia donde menciona que: “El

Derecho de Familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares (Belluscio A., 2011)”.

4.2.2 Apreciaciones sobre la familia

La Constitución de la República vigente, en su artículo 67 establece que: “...se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente a la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.”

Así mismo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas (1948)) en el artículo 16 numeral 3, establece que: “...la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. De estas definiciones se puede concluir que familia es un grupo de personas que surgen de la unión sexual y del parentesco para el desarrollo individual y colectivo, con el fin de conservar la especie humana.¹⁶

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 98, define a la familia biológica como: “aquella formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Los

¹⁶ <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/245/1/T-UIDE-0230.pdf>

niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores.”¹⁷

4.2.3 El Derecho de alimentos

Es muy remoto el origen del derecho de alimentos. Ya en el derecho griego se hablaba acerca de las obligaciones alimenticias: En la antigua Grecia, especialmente en Atenas, el padre tenía la obligación de mantener y educar a la prole. Tal deber, según recuerda Platón, estaba sancionado por las leyes. Los descendientes, a su vez, en prueba de reconocimiento, tenían la obligación de alimentar a sus ascendientes. Sin embargo, esta obligación desaparecía cuando el padre no había dado al hijo una educación conveniente, o promovía su prostitución y en los casos de nacimiento de concubina.

En el derecho de los papiros aparecen también en los contratos matrimoniales, frecuentes alusiones a la obligación alimenticia del marido con la mujer, el derecho de la viuda o divorciada de recibir alimentos hasta que le fuera restituida la dote. En Roma se presenta este derecho pero no en su período antiguo o primitivo (siglo VIII a.C., año 753 a.C.), sino en su período clásico del imperio romano cristiano (año 30 al 476 d.C.): [...] los romanos primitivos desconocieron la obligación de prestar alimentos, porque

¹⁷ Código de la Niñez y Adolescencia, Ecuador

los poderes del paterfamilias eran tales y tan absolutos que absorbían todos los derechos de los integrantes de la domus. Fue con los emperadores cristianos con quienes apareció este deber. En esta primera época romana el origen de la obligación alimenticia es nulo por la institución del paterfamilias y la potestad que éste tenía, considerando todo como su propiedad, aún incluso la vida de sus propios hijos, tal situación es plasmada en el siguiente texto: El Pater familia preside una comunidad constituida por su mujer, hijo, parientes y esclavos. Tenía sobre todo poder de vida y muerte, podía venderlos y pignorarlos; casar a sus hijos a capricho y obligarlos a divorciarse.

Este poder se expendía a todos los hijos de la familia fueran o no casados, ocuparan o no funciones públicas. Era dueño de todos los bienes familiares y disponía libremente de ellos (...). Oficiaba como sacerdote en las ceremonias religiosas, y muerto era adorado como un Dios. Era el Señor, el magistrado, el pontífice. La Familia constituía toda una organización económica, laboraba la tierra, hacía el pan y el vino, tejía telas, construía la casa. En suma, se bastaba a sí misma. El deber jurídico de prestar alimentos sólo se introduce en la Época Imperial entre los parientes consanguíneos, en línea recta ascendente o descendente. Surge pues, dicha obligación legal entre padres e hijos y abuelos y nietos. Judicialmente, el asunto es de la competencia del cónsul y se ventila en la extraordinaria cognitio, es decir, un procedimiento extraordinario en el que no se siguen las reglas de tramitación corriente sino las que el mismo magistrado señala. Mucha aplicación tenían

en el derecho Romano los alimentos voluntarios. Se hacían a través de fideicomisos, donaciones y mediante disposiciones legales. Desde el derecho romano, la vida del niño/a ha sido definida paradójicamente como contrapartida de un poder que puede eliminarla. Vitae necisque potestas designa ya en el hecho de “nacer” la potestas del padre de dar vida o muerte al hijo varón. Los legados a favor de un hijo duraban toda la vida, a menos que se hubieran dejado hasta la pubertad. En España, por la influencia del derecho romano, canónico y feudal, en el siglo XVIII se produjo la creación de un cuerpo normativo conocido como las Siete Partidas durante la época de reinado de Alfonso X, el Sabio, cuya partida cuarta comprendía el derecho de familia.

4.2.4 Derecho de pedir alimentos

La legislación ecuatoriana tiene la necesidad de tomar en cuenta al parentesco, para derivar de ahí ciertas consecuencias jurídicas ya que sus repercusiones se dan principalmente en materia matrimonial y alimentaria (Salas Alfaro, 1998, pág. 47). En relación al derecho de alimentos, Pablo Beltrán expresa que la obligación legal de alimentos entre parientes requiere de la concurrencia de un vínculo de parentesco de familia, de un estado de necesidad en el alimentario; y, de una posibilidad económica en el alimentista (Beltrán, 1958, pág. 24).

“El alimentista puede cumplir con la obligación de suministrar alimentos, ya sea, teniendo al alimentario en su compañía y convivencia o pasándole una pensión periódicamente de acuerdo al monto fijado por un Juez. Adicionalmente, el valor o cuantía de los alimentos no es fija, sino que está sujeta a las necesidades del alimentario y sobre todo a las posibilidades del alimentista; y, finalmente, la obligación de dar alimentos se termina en el momento en que termina la necesidad del acreedor o la posibilidad del deudor para continuar con la manutención, por conducta indebida del acreedor y en el caso de los hijos, cuando estos cumplen la mayoría de edad (Echandía, 1988)”.¹⁸

Los alimentos constituyen un compromiso legal que involucra un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona (Chappe, 2008). Todo esto basado en el parentesco, que es el vínculo existente entre todos los individuos de los dos sexos que desciende de un mismo tronco. No obstante, Guillermo Cabanellas define al parentesco como la relación recíproca entre las personas, proveniente de la consanguinidad, afinidad, adopción o la administración de algunos sacramentos. (Cabanellas, 2006, pág. 293).

¹⁸ <http://issuu.com/edmundovazquez/docs/alimentos.docx>

4.2.5 Debido proceso

Sobre el debido proceso, Fernando Velásquez V., citado por Hugo Hernández Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernández Rodríguez, en su obra *El debido proceso disciplinario*, discurre: “En sentido amplio, el debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático. En sentido restringido, la doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual dimanar todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal, incluso el del juez natural que suele regularse a su lado”.¹⁹

En efecto, el instituto del debido proceso está contemplado en todas las legislaciones, lo que ha permitido consagrar este principio como pilar

¹⁹ Hugo Hernando Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernández Rodríguez, *El debido proceso disciplinario*, Medellín, Biblioteca Jurídica Dike, 2001, p. 22.

fundamental de la tesis que forma el derecho procesal universal. Particularizada así la figura del debido proceso, se convierte en un derecho fundamental constitucional en beneficio de las partes dentro de la relación procesal.

Por su lado, Couture, citado por el Dr. Luis Cueva Carrión, define al debido proceso de la siguiente forma: “Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos”.²⁰

Prosiguiendo con el tema, el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel señala: “Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho”.²¹

En este corolario, el maestro Jorge Zavala Baquerizo manifiesta: “Hablar del debido proceso penal es referirnos igualmente al respeto a los derechos

²⁰ Luis Cueva Carrión, El debido proceso, Quito, Impreseñal Cía. Ltda., 1era. ed., 2001, p. 62.

²¹ Alfonso Zambrano Pasquel, Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005, pp. 48-49.

humanos en la Administración de Justicia Penal, que como sabemos se refieren a aquellos derechos fundamentales que le son reconocidos a cualquier persona que, por una u otra razón, justa o injustamente, entra en contacto con los sistemas de justicia penal en un país, refiriéndonos a un concepto de justicia penal en sentido amplio; es decir, teniendo en cuenta no solo la fase judicial-penal, sino que cubre la actividad de los órganos represivos del Estado conforme dijimos precedentemente”.²²

La amplitud del concepto ha obligado a la doctrina constitucional estadounidense a distinguir entre el debido proceso sustantivo (substantive due process) y el propiamente procesal (procedural due process).

El primero se refiere al contenido o a la materia del acto de poder, sea ley o decisión administrativa. El segundo alude a la forma o manera mediante la cual se llega a la adopción de las decisiones administrativas o judiciales con las que se limita o se afecta un derecho. En ambos casos, un órgano judicial debe decidir si el acto de poder, en su forma o en su contenido, ha sido injusto, irracional o arbitrario, es decir, si satisface o no los requerimientos del “debido proceso”

²² Jorge Zavala Baquerizo, El debido proceso penal, Guayaquil, Editorial Edino, 2002, p. 25.

4.3 MARCO JURÍDICO:

4.3.1 Análisis de la Constitución de la República del Ecuador.

En la Constitución de la República del Ecuador, año 2008, se expone:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.²³

En el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador se consagra un principio de atención prioritaria en los siguientes términos: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

²³ Constitución de la República del Ecuador, 2008

En el capítulo tercero de la misma, sección quinta, sobre niños se establece, en el:

“Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad”.²⁴

De esa manera, se permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

²⁴ Constitución de la República del Ecuador, 2008

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.²⁵

Acerca de las responsabilidades, contempla en el capítulo noveno:

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 16.

²⁵ Constitución de la República del Ecuador, 2008

Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten.²⁶

4.3.2 Convenios internacionales

En la Convención sobre los Derechos del Niño Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 44, 2 de septiembre de 1990, se manifiesta acerca de la temática materia de investigación:

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 3.-

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables

²⁶ Constitución de la República del Ecuador, 2008

de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 4.- Los Estados Partes, adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5.- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 18.- Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. A los efectos de garantizar y

promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Artículo 27.-

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos

convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.²⁷

4.3.3 Declaración universal de derechos humanos

Promulgada el 10 de diciembre de 1948, queda establecido:

Artículo 25.-

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

²⁷ <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

4.3.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos Buenos Aires, 1967

Luego de haberla revisado, es destacable en cuanto a la necesidad de ahondar en su relación al tema propuesto, por cuanto sobresale el:

Artículo 17.- Protección a la Familia

4. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

5. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.²⁸

4.3.5 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

En el libro primero enfocado en los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, título I, cuyo contenido son definiciones, sobresalen:

²⁸ <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

Art. 1.- Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

Art. 2.- Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.

Art. 4.- Definición de niño, niña y adolescente.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Prosiguiendo, en el título segundo, menciona los principios fundamentales:

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y

jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Art. 11.- El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta

o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.

El libro segundo hace referencia al niño, niña y adolescente en sus relaciones de familia, cuyo título I trata disposiciones generales:

Art. 96.- Naturaleza de la relación familiar.- La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles.

Art. 100.- Corresponsabilidad parental.- El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.

Art. 102.- Deberes específicos de los progenitores.- Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código. En consecuencia, los progenitores deben:

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto;

2. Velar por su educación, por lo menos en el nivel básico y medio;

ANÁLISIS DEL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO REFERENTE AL MONTO MÁXIMO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, PARA LAS PERSONAS ALIMENTANTES:

Art. Innumerado 1.- Ámbito y relación con otros cuerpos legales.- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

Art. Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna.

Art. Innumerado 3.- Características del derecho.- Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Art. Innumerado 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o

de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.- Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior;
3. Los tíos/as.

Art. Innumerado 8.- Momento desde el que se debe la pensión de alimentos.- La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente

incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Art. Innumerado 14.- Forma de prestar los alimentos.- El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales, principalmente, y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta del mismo, a favor de la beneficiaria/o, o de quien legalmente lo represente.

Por último, es de vital importancia referirse al capítulo II, concerniente al procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia

4.3.1. ANALISIS JURIDICO DEL ARTÍCULO INNUMERADO 15 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIAS

“Art. Innumerado 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

a) *Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;*

b) *Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;*

c) *Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,*

d) *Inflación.*

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a, a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.”

En lo referente a lo que dispone el nombrado artículo versa la investigación jurídica, es decir, en la actual norma se establece que los parámetros para que el ministerio encargado defina las pensiones mínimas, aquí radica el principal problema, ya que no define de manera clara como se debe calcular las pensiones alimenticias, es decir únicamente establece de manera general condiciones básicas pero no existe un mayor análisis en lo referente a las personas que tienen un solo hijo y que gozan de excelentes ingresos económicos, motivo por el cual considero que el actual artículo Innumerado 15, no se encuentra claramente definido, deja a que el MIES como Ministerio encargado aplique una tabla no acorde con la realidad económica.

Cuando analizamos la tabla dictada vemos que las pensionas que le toca recibir a una beneficiaria por un solo hijo es alto, ya que los ingresos que recibe por pensión alimenticia, es mucho más alto que la gran mayoría de sueldos de un trabajador o servidor público. Que quiero decir con esto que personalmente no comparto que se paguen pensiones excesivas a nombre de un hijo, cuando la realidad de otras personas es totalmente distinta,

además de que se ha demostrado que las grandes pensiones no se invierten propiamente en los hijos.

Finalmente considero pertinente que se debería dejar establecido la forma de cómo se calcula las pensiones en la ley, es decir en el Código de la Niñez y Adolescencia para que no se lo haga mediante acuerdos ministeriales, lo cual incluso afecta el principio de legalidad garantizado en la Constitución de la República.

A continuación expongo la tabla de pensiones vigente para el año 2016, para lo cual recomiendo analizar dicha tabla desde el nivel tres, y calcular cuales serían las pensiones para las personas que tienen un solo hijo y gozan de buenos ingresos económicos:

TABLA DE PENSIONES PARA EL AÑO 2016

NIVEL 1:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:

1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU

Derechohabientes	Edad del/la alimentado/a	
	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	28.12% del ingreso	29.49% del ingreso
2 hijos/as	39.71% del ingreso	43.13% del ingreso
3 o más hijos/as	52.18% del ingreso	54.23% del ingreso

NIVEL 2:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:

1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU

	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días) adelante 34.84% del ingreso del ingreso 47.45%	5 años en 36.96% del ingreso

NIVEL 3:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:

3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU

	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días) adelante 38.49% del ingreso	5 años en 40.83%
1 o más hijos/as		

NIVEL 4:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:

4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU

	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	39.79% del ingreso	42.21% del ingreso

NIVEL 5:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE

6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU

Edad del/la alimentado/a

Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 o más hijos/as	41.14% del ingreso	43.64% del ingreso

NIVEL 6:

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO EXPRESADOS EN SBU SON DE:

9.00003 SBU en adelante

	Edad del/la alimentado/a	
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en
1 o más hijos/as	adelante 42.53% del ingreso	45.12%

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

Dentro del presente estudio se ha creído oportuno realizar un análisis del derecho comparado con el objeto de captar la esencia de las normas que rigen el Estado, observar semejanzas y diferencias entre países con legislaciones similares a la nuestra.

4.4.1 Legislación colombiana

En Colombia se promulgó el Código de la Infancia y la Adolescencia, 2006, la parte que nos interesa contiene:

Artículo 1.- Finalidad: Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Artículo 130.- Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria: Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago”.

El presente Código tiene por objeto garantizar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales. Para tales fines, este Código define y establece la protección integral de estos derechos regulando el papel y la relación del Estado, la sociedad, las familias y los individuos con los sujetos desde su nacimiento hasta cumplir los 18 años de edad. Si bien establece la obligación alimenticia por parte de los progenitores, ante la falta de pago a considerado algunas medidas tendientes asegurar el cumplimiento de la obligación, pero sin llegar a atentar contra los derechos legítimos del alimentante, como sucede en nuestro país con la detención indefinida.

4.4.2 Legislación Chilena

El derecho a los alimentos de niños, niñas y adolescentes en la República de Chile está establecido en la Ley N° 14.908 Sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, (Publicada en el "Diario Oficial" N° 25.360, de 5 de octubre de 1962) y que ha sido modificada con la Ley 19.741 de 24 de Julio de 2001 y posteriormente con la Ley 20.152 de 09 de Enero de 2007.

Artículo 1. De los juicios de alimentos, conocerá el juez de familia del domicilio del alimentante o del alimentario, a elección de este último.

Estos juicios se tramitarán conforme a la ley N° 19.968, con las modificaciones establecidas en este cuerpo legal.

Será competente para conocer de las demandas de aumento de la pensión alimenticia el mismo tribunal que decretó la pensión o el del nuevo domicilio del alimentario, a elección de éste.

El demandado deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de treinta días contados desde que el cambio se haya producido.

Al demandado que no dé cumplimiento a lo previsto en el inciso anterior se le impondrá, a solicitud de parte, una multa de 1 a 15 unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal.

Si el alimentante justificare ante el tribunal que carece de los medios para pagar el monto mínimo establecido en el inciso anterior, el juez podrá rebajarlo prudencialmente. Cuando los alimentos decretados no fueren pagados o no fueren suficientes para solventar las necesidades del hijo, el alimentario podrá demandar a los abuelos, de conformidad con lo que establece el artículo 232 del Código Civil.”

Cuando el alimentante incurriera en el incumplimiento por falta de pago de una o más pensiones alimenticias, el Juez dispondrá como medida de apremio el arresto nocturno, la primera y segunda vez por el lapso de 15 días, si persiste en el incumplimiento la tercera vez el arresto nocturno será por 30 días, conforme lo establece en su parte principal el Artículo 14°

Si decretados los alimentos por resolución que cause ejecutoria en favor del cónyuge, de los padres, de los hijos o del adoptado, el alimentante no hubiere cumplido su obligación en la forma pactada u ordenada o hubiere dejado de pagar una o más de las pensiones decretadas, el tribunal que dictó la resolución deberá, a petición de parte o de oficio y sin más trámite, imponer al deudor como medida de apremio, el arresto nocturno entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por

quince días. El juez podrá repetir esta medida hasta obtener el íntegro pago de la obligación.

Si el alimentante infringiere el arresto nocturno o persistiere en el incumplimiento de la obligación alimenticia después de dos periodos de arresto nocturno, el juez podrá apremiarlo con arresto hasta por quince días.

En caso de que procedan nuevos apremios, podrá ampliar el arresto hasta por 30 días.

“Para los efectos de los incisos anteriores, el tribunal que dicte el apremio, si lo estima estrictamente necesario, podrá facultar a la policía para allanar y descerrajar el domicilio del demandado y ordenará que éste sea conducido directamente ante Gendarmería de Chile. La policía deberá intimar previamente la actuación a los moradores, entregándoles una comunicación escrita o fijándola en lugar visible del domicilio. Si el alimentante no es habido en el domicilio que consta en el proceso, el juez ordenará a la fuerza pública investigar su paradero y adoptará todas las medidas necesarias para hacer efectivo el apremio”²⁹.

En caso de que fuere necesario decretar dos o más apremios por la falta de pago de unas mismas cuotas, las pensiones alimenticias atrasadas devengarán el interés corriente entre la fecha de vencimiento de la

²⁹ Ley Nacional N° 13.944. Delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar.

respectiva cuota y la del pago efectivo. Si el alimentante justificare ante el tribunal que carece de los medios necesarios para el pago de su obligación alimenticia, podrá suspenderse el apremio y el arraigo, y no tendrá aplicación lo dispuesto en el inciso cuarto.

Cuando el que debe los alimentos no cumple con sus obligaciones legalmente constituidas a través de un juicio de alimentos y su respectiva resolución, está destinado a que se le apliquen las medidas de apremio y de arraigo, con las consecuencias negativas que esto conlleva para su persona. Cuando el alimentante se ocultare para no pagar las pensiones alimenticias y estuviere siendo ayudado por un tercero se aplicara lo que el Artículo 18° determina:

Serán solidariamente responsables del pago de la obligación alimenticia los que, sin derecho para ello, dificultaren o imposibilitaren el fiel y oportuno cumplimiento de dicha obligación. El tercero que colabore con el ocultamiento del paradero del demandado para efectos de impedir su notificación o el cumplimiento de alguna de las medidas de apremio establecidas en la presente ley, será sancionado con la pena de reclusión nocturna, entre las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente, hasta por quince días.

El Juez queriendo evitar que terceras personas ayuden al alimentario a evadir el pago de sus obligaciones alimentarias ha establecido sanciones

penales, para ellos.

Si aun a pesar de los apremios y sanciones que anteceden no se ha logrado que el alimentante, cumpla con las obligaciones alimentarias se observara lo que dispone en su parte principal el Artículo 19°:“Si constare en el expediente que en contra del alimentante se hubiere decretado dos veces alguno de los apremios señalados en los artículos 14 y 16, procederá en su caso, ante el tribunal que corresponda y siempre a petición del titular de la acción respectiva, que entre otras será: Decretar la separación de bienes de los cónyuges.

Como nos podemos dar cuenta que la legislación Chilena es aún un poco más dura que la nuestra, no solo que sanciona al obligado principal en caso de ocultamiento sino que también sanciona al que ayuda a ocultarse, y las sanciones no son nada agradables.

Las pensiones alimenticias deben de ser proporcionales es decir serán de acuerdo a la necesidad del alimentado y la capacidad del alimentante, sin embargo en Chile, su legislación señala que si las pensiones no son suficientes, el alimentado puede demandar o requerir a los abuelos, situación que no comparto, puesto como he vengo manifestando, no pueden pagar justos por pecadores, más cuando no se han realizado la suficiente investigación para determinar su estado general y de esa forma puedan cumplir con la obligación que no la adquirieron.

4.4.3 Legislación Argentina

El derecho a los alimentos que tienen los niños, las niñas y los adolescentes está establecido como Derecho de Familia, mismos que están contemplados en el Código Civil de la República de Argentina.

Los alimentos devienen como una obligación legal, derivadas de la relación parento filial (parentesco), de proveer a las personas que tiene derecho a reclamarlos, y que consisten en medios materiales para el sustento de la persona que tiene ese derecho.

En el artículo 345 del Código Civil Argentino se define al parentesco como:

“El parentesco es el vínculo subsistente entre todos los individuos de los dos sexos que desciende de un mismo tronco”³⁰.

Una vez que se establece el parentesco entre el peticionario y el alimentante se procede de acuerdo al Art. 367 del Código Civil Argentino:

“Los parientes por consanguinidad se deben alimentos en el orden siguiente:

Artículo 345 del Código Civil Argentino

³⁰ Artículo 345 del Código Civil Argentina

1° Los ascendientes y descendientes. Entre ellos estarán obligados preferentemente los más próximos en grado y a igualdad de grados los que estén en mejores condiciones para proporcionarlos.

2° Los hermanos y medios hermanos

El incumplimiento en el pago de las obligaciones alimenticias es considerado como un delito de tipo penal, tanto es así que existe la Ley Nacional N° 13.944. Delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar. "B.O. 3/11/1950". Modificada por Ley 24.029 y 23.479.62. Esta Ley ha sido creada exclusivamente sancionar penalmente el Delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar, en su Artículo 1°.- dice:

"Se impondrá prisión de un mes a dos años o multa de veinte a mil australes a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se substraieren a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido."(Según Ley 23479). Para proteger a las personas impedidas o incapaces, acertadamente se han dispuesto sanciones penales, disposiciones contenidas en el Artículo 2: "En las mismas penas del artículo anterior incurrirán, en caso de substraerse a prestar los medios indispensables para la subsistencia, aun sin mediar

*sentencia civil*³¹

Como nos podemos dar cuenta, en la legislación Argentina, el incumplimiento de las responsabilidades alimenticias son considerados como delitos, situación que en nuestra legislación no es considerado así sin embargo el hecho de expedir una boleta de apremio al obligado principal y más aún al obligado subsidiario como se lo llamaría si a la final.

El Derecho es una obra humana, una obra cultural con una forma especial de racionalidad, de imposición surgida bajo el estímulo de una determinada urgencia, dentro de una cierta situación social.

Los legisladores han impulsado nuevas formas de evolucionar la Ley, para constituir y determinar el Derecho de Menores, como una rama especial del Derecho común.

Es cierto que el Derecho de Menores que está en plena formación, en su desarrollo ha sido muy criticado dentro del punto de vista doctrinario; pero es la expresión normativa de una experiencia bio-socio-económica-cultural que está haciendo una obra al más alto nivel, canalizando a través de las instituciones jurídicas esa responsabilidad paternal que sin duda consolida la organización familiar.

³¹ Ley Nacional N° 13.944. Delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar. "B.O. 3/11/1950". Modificada por Ley 24.029 y 23.479

De las legislaciones analizadas y comparadas con la de nuestro país, no se determina claramente la manera de cómo se fijan las pensiones, a diferencia de la chilena que habla de 1 a 15 unidades tributarias, y que el juez puede fijar en base a la condición ecuatoriana del demandado, incluso en argentina el no cumplir con la pensión es considerado delito, en definitiva existen varias concepciones referente al derecho de alimentos y a la manera de como se hace efectivo este derecho.

5 MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, he considerado la utilización de los distintos materiales, métodos y técnicas que la investigación proporciona. Es decir, los procedimientos que permiten descubrir, sistematizar, diseñar y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica y que me servirán para desarrollar de una mejor manera la presente investigación jurídica.

5.1 Materiales

Este trabajo de investigación lo fundamenté de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilizando textos y materiales relacionados con el derecho de menores, estudiando claramente todo lo referente al derecho de alimentos y la manera de cómo se aplica este derecho en favor de los niños.

Las fuentes bibliográficas las utilicé según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecida para la investigación, para la revisión de literatura utilicé textos jurídicos, diccionarios, enciclopedias, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio, así como páginas de internet.

En cuanto a la doctrina, utilice libros de autores en Jurisprudencia y del Derecho, conocedores de la materia de niñez y adolescencia, que por su experiencia y sapiencia, permitirán conocer sus ideas para fundamentar el desarrollo de la investigación proporcionándome conocimientos valiosos.

La diferencia de materiales será complementada con el conjunto de materiales de oficina.

5.2 Métodos

- **Método Científico.**-Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se utilizó a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.
- **Dialéctico.**- Describe la historia de lo que nos rodea, de la sociedad y del pensamiento, a través de una concepción de lucha de contrarios y no puramente contemplativa, más bien de transformación. Se utilizó para una confrontación directa entre los datos científicos sobre la problemática y los datos empíricos.

- Método Inductivo – Deductivo.- Este método va de la particular a lo general. Se lo utilizó en el proceso de observación, para arribar en juicios, conceptos y premisas.
- Método Estadístico.- Este método permite representar la información obtenida en datos estadísticos de fácil entendimiento. Se lo utilizó para elaborar los resultados de la investigación, ya que para los cuadros o tablas estadísticas es básico, generando así los porcentajes y representaciones gráficas de los resultados de la información de campo.
- Método Descriptivo.- Consiste en realizar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, lo más detallada y exhaustiva posible de la realidad que se investiga. Este método se utilizó para procesar y describir información, recolectada y contrastar con la información empírica rescatada.
- Método Analítico.- Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método permitió el análisis minucioso de la temática en general, conjuntamente con los datos empíricos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de investigación.

5.3 Técnicas

Encuesta.- Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicó en forma de preguntas escritas, y la realice a treinta profesionales del derecho conocedores de la temática investigada referente al Código en Niñez y Adolescencia.

6 RESULTADOS

Una vez aplicada las encuestas a treinta profesionales del Derecho en la ciudad de Riobamba, expongo a continuación los resultados de la investigación de campo que servirán para confrontar mis objetivos propuestos y obtener los resultados finales de mi investigación, para lo cual aplique las siguientes preguntas:

PRIMERA PREGUNTA

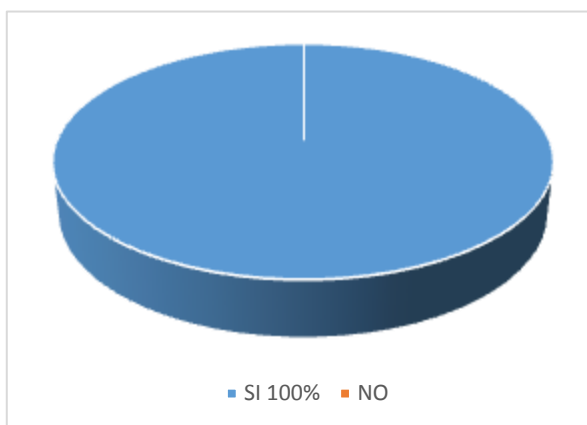
¿Conoce usted en que consiste el derecho de alimentos a favor de los hijos en el Ecuador?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba
Autor: Liliám Claribel Sánchez Florín.

GRÁFICO 1



INTERPRETACIÓN

Todos los treinta encuestados, que equivalen al 100 % de la muestra tomada, conocen con claridad lo referente al derecho de alimentos en el Ecuador y la forma de como se hace efectivo dicho derecho.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta, nos conducen a determinar que todos los encuestados conocen lo que determina nuestra legislación en lo concerniente al derecho de alimentos, manifestando que es un derecho primordial de los hijos respecto de sus padres y que el mismo tiene por objeto garantizar los alimentos necesarios para su

subsistencia, educación, salud y otros aspectos importantes en el cuidado y crianza de los menores.

SEGUNDA PREGUNTA

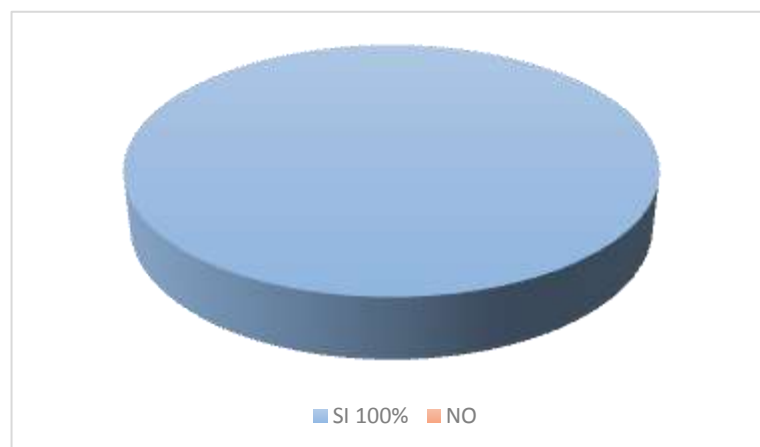
¿Conoce usted la manera cómo se establece y se calcula la pensión alimenticia en el Ecuador?

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba
Autor: Liliám Claribel Sánchez Florín.

GRÁFICO 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, al igual que la pregunta anterior todos los profesionales encuestados manifiestan conocer con claridad la manera como se establece y se calcula la pensión alimenticia en el Ecuador y que es mediante una tabla de pensiones que existe para el efecto.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permite conocer que todos los profesionales del derecho, conocen con certeza de la manera como se establece y se calcula pensión alimenticia en el Ecuador, ya que todos coincidieron que es mediante a la Tabla de pensiones que se dicta cada año, en donde se establecen los límites y máximos para poder fijar una pensión alimenticia, incluso determinaron que tienen que ver con el número de hijos, y que los rangos que establece dicha tabla es de cumplimiento obligatorio para el juez que conoce de un juicio de alimentos.

TERCERA PREGUNTA

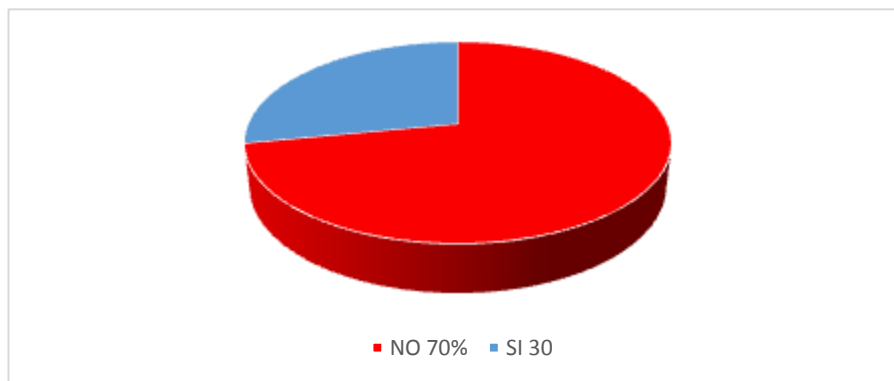
¿Diga usted, si la manera de como se establece la tabla de pensiones alimenticias para cada año, es la más adecuada y sobre todo si es proporcional en base a los ingresos económicos del alimentante y número de hijos?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	30 %
NO	21	70 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba
Autor: Liliám Claribel Sánchez Florín.

GRÁFICO 3



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 9 que equivalen al 30% manifiestan que si se encuentra bien estructurada y es proporcional, mientras que 21 encuestados que equivale al 70%, manifiestan que no se encuentra planamente establecida y que no es proporcional.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta permiten inferir importantes criterios que abogados en libre ejercicio concuerdan en forma mayoritaria, es decir el 70% de los encuestados señalan que la manera como se establece la tabla de pensiones no es la adecuada, primeramente por se lo hace mediante un acuerdo ministerial y que lo lógico sería que se lo haga mediante ley, así mismo manifestaron que la tabla de pensiones a aceptable en lo referente cuando existen más de dos hijos y es de una u otra manera equitativa, sin embargo todos coincidieron que en los niveles altos o cuando existe un solo hijo existe una gran desproporcionalidad; por otro lado, el 30% de los encuestados señalan que la actual tabla es acorde a la realidad económica y se la ha dividido de manera correcta en cuanto al número de hijos, y que la ley beneficia más a los desprotegidos.

CUARTA PREGUNTA

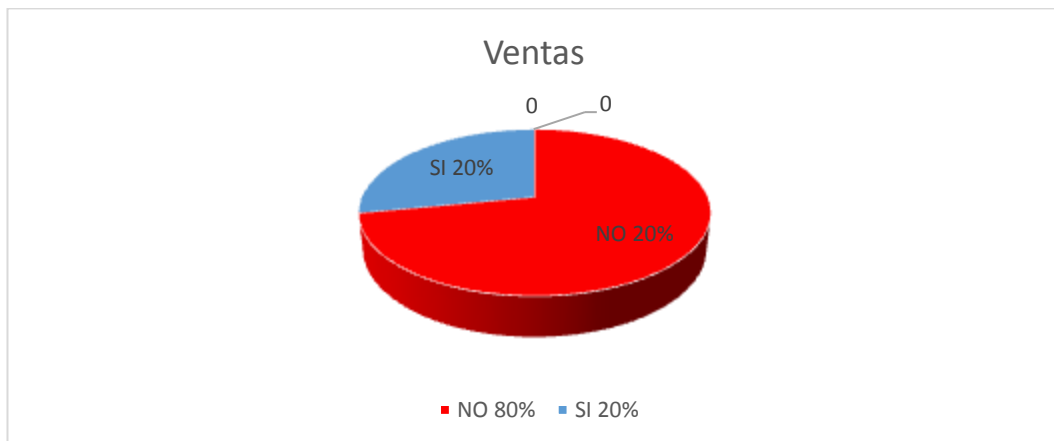
¿Diga usted, si la tabla de pensiones alimenticias, tal como se la ha venido aplicando para las personas que tienen un solo hijo y gozan de excelentes ingresos económicos, es la más adecuada y proporcional?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	20 %
NO	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba
Autor: Liliám Claribel Sánchez Florín.

GRÁFICO 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, seis personas que corresponde al 20% manifiestan que la tabla de pensiones es adecuada y proporcional para las personas que tienen un solo hijo; mientras que veinticuatro personas que

corresponde al 80 % manifiestan que la tabla de pensiones para las personas que tienen un solo caso es inadecuada y desproporcional.

ANÁLISIS

Con respecto a la cuarta pregunta tenemos que la gran mayoría de encuestados, es decir el 80% coincidieron plenamente en que la tabla de pensiones para las personas que tienen un solo hijo es totalmente desproporcional e inadecuada, ya que de los casos que se conoce existen pensiones de dos, tres, cuatro mil dólares incluso, y que esa cantidad es totalmente injusta por el hecho de tener un solo hijo, que con una cantidad así puede vivir tranquilamente una familia de por lo menos cinco miembros y con todas las comodidades y que por tanto es desproporcional; mientras que el 20% de los encuestados manifiestan que la tabla es adecuada y acorde a la realidad, además que las personas que se encuentran en esas escalas son pocas personas y que la tabla beneficia a la gran mayoría de personas pobres o de niveles medios.

QUINTA PREGUNTA.

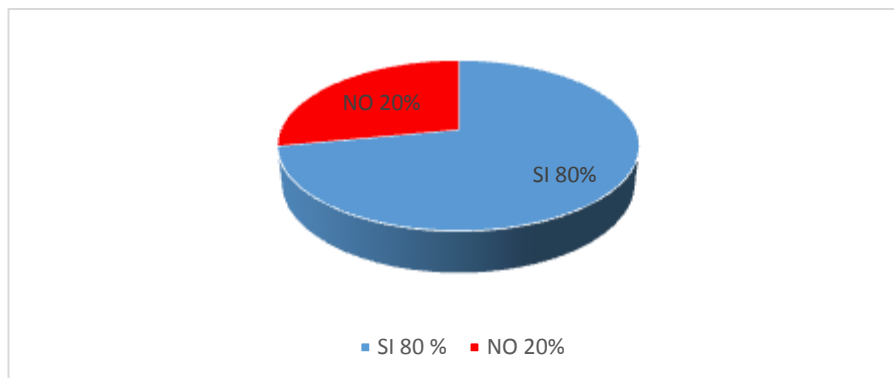
¿Considera usted, en que se establezca un sólo límite a las pensiones alimenticias para los obligados cuando gozan de buenos ingresos económicos y tienen un solo hijo; independientemente del excedente de la base que se establezca para el efecto?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba
Autor: Liliám Claribel Sánchez Florín.

GRÁFICO 5



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, la gran mayoría es decir 24 personas que equivale al 80% manifiestan estar de acuerdo en que se establezca un límite en lo relacionado a las pensiones para los obligados que tienen un solo hijo y que gozan de ingresos económicos altos; mientras que seis

personas que equivale al 20% manifiestan que no están de acuerdo y que se siga aplicando la tabla que existe en la misma forma.

ANÁLISIS

Los resultados que se obtienen en la pregunta cinco, son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento de la mayoría de los encuestados está de acuerdo en que establezca una pensión fija o límite para las personas obligadas que gozan de excelentes réditos económicos, es decir, la mayoría coincide en que se establezca una ingreso base considerado como alto y que sobre esa base se establezca la pensión para este tipo de personas obligadas, independientemente que sus ingresos sean superior a la base que se imponga en la ley, ya que como dijeron en ejemplos anteriores existen pensiones de dos, tres incluso cuatro mil dólares y que eso no era proporcional ni justo para las personas que tiene un solo hijo. Sin embargo, el 20% manifiesta que si bien es cierto que en la tabla existen rubros totalmente altos para personas que gocen de excelentes ingresos económicos y que tengan un solo hijo, esto no afecta a la mayoría y que en la responsabilidad de los hijos no se debe de escatimar recursos.

PREGUNTA SEIS

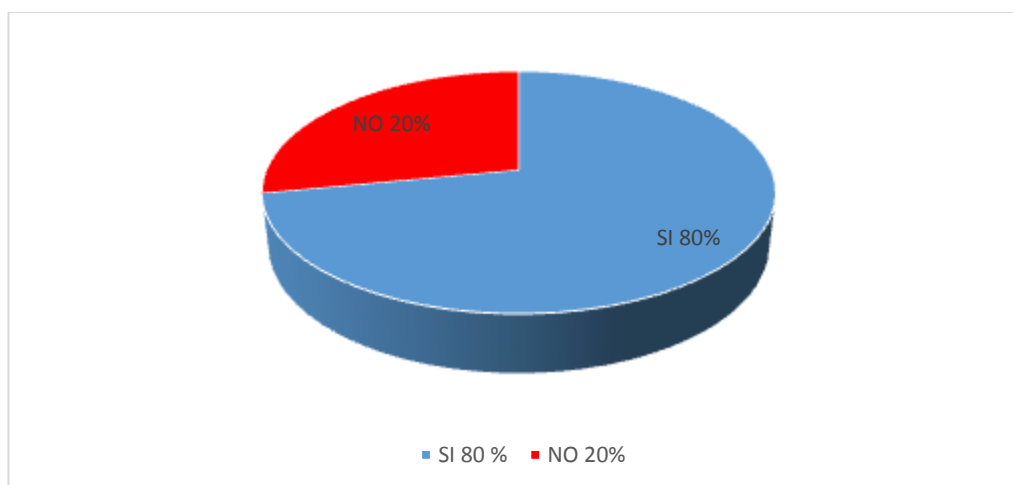
¿Cree usted que se debería de reformar el Artículo Innumerado 15, del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de establecer un límite para las pensiones alimenticias cuando los obligados tengan un solo hijo?

CUADRO NRO 6

CUADRO NO. 6INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba
Autor: Liliám Claribel Sánchez Florín.

GRAFICO NO. 6



INTERPRETACIÓN

Respecto de la sexta pregunta el 80% de los encuestados coinciden en que es necesaria una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, mientras que el 20% coinciden que no es necesario.

ANÁLISIS

Al igual que la pregunta anterior, ésta última es fundamental en la presente investigación, ya que la gran mayoría coincide en que se debe de reformar el Art. Innumerado 15 del Código de la Niñez y Adolescencia, a efecto de que se establezca un límite en las pensiones para las personas que gozan de excelentes ingresos económicos y que las mismas sean proporcionales, además que esto va a servir para que no se establezcan grandes diferencias entre las pensiones que existen, sino más bien que se tenga en cuenta que la responsabilidad de la crianza de los hijos es tanto del padre como de la madre en igual de condiciones.

7 DISCUSIÓN

Siguiendo con el desarrollo de la presente tesis voy analizar la discusión de los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación, esto es de la revisión de literatura y de la investigación de campo realizada, lo cual me permite verificar y contrastar mis objetivos que previamente fueron planteados en el proyecto de tesis.

7.1 Verificación de Objetivos.

Para el desarrollo de la presente investigación me propuse cuatro objetivos, un general y tres específicos, los mismos que han sido comprobados conforme lo detallo a continuación.

Objetivo General.

El objetivo general propuesto fue el siguiente:

- ***Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente al derecho de alimentos y el monto máximo de las pensiones alimenticias.***

El presente objetivo ha sido comprobado de manera satisfactoria, ya que en el desarrollo de la presente investigación jurídica de manera específica en el

numeral 4, que trata de la revisión de literatura, que está compuesta de un marco conceptual, marco doctrinario, marco jurídico y legislación comparada, me permito en realizar un estudio minucioso del temática expuesta y que centra su estudio en el Código de la Niñez y Adolescencia referente a la tabla de pensiones alimenticias, empezando por analizar conceptos importantes referentes a las definiciones de niño, adolescentes, alimentos; a esto se acompaña un estudio doctrinario de diferentes autores, para finalmente analizar las disposiciones legales e inherentes a la investigación planteada establecidas en el Código de menores del Ecuador para finalmente compararlo con la de otros países. Esto sin duda alguna me permitió llegar a tener un conocimiento muy importante sobre la temática expuesta, dominando algunos conceptos y sobre todo con conocimientos claros de la normativa legal que regula el derecho de alimentos; motivo por el cual puedo decir que el presente objetivo ha sido comprobado de manera integral.

Objetivos Específicos.

Los objetivos específicos que me propuse fueron los siguientes:

- ***Realizar un estudio de la tabla de pensiones alimenticias a la que están sujetos los alimentantes en base a sus ingresos económicos y número de hijos.***

El primero objetivo específico propuesto ha sido comprobado satisfactoriamente, ya que en el desarrollo de la revisión de literatura, de manera específica en el marco jurídico se encuentra analizado lo referente a la tabla de pensiones alimenticias, donde se determina de manera clara como se aplica esta tabla de pensiones y las escalas que existen para aplicar la misma en relación a los ingresos económicos de los obligados a suministrar alimentos en relación al número de hijos, así como cuando existe un solo hijo donde se centra la idea principal de mi trabajo de tesis, motivo por el cual el puedo decir que el presente objetivo se ha comprobado satisfactoriamente.

Como segundo objetivo específico que me propuse, fue el siguiente:

- ***Determinar si la actual tabla de pensiones es proporcional en relación a las personas que gozan de excelentes ingresos económicos y tienen un solo hijo.***

En relación al segundo objetivos específico al igual que los demás planteados se pudo comprobar satisfactoriamente, es decir, se pudo determinar de manera clara y concisa a través de la investigación de campo, de manera específica con la pregunta cuatro y cinco de la encuesta aplicada, que la mayoría de los encuestados manifestaron que la tabla de pensiones alimenticias con relación a las personas que tienen un solo hijo y que gozan

de excelentes ingresos económicos, no es proporcional ya que existen pensiones de más de tres mil dólares mensuales por un solo hijo, lo que sin duda alguna no es correcto y que la misma debe ser revisada específicamente de la escala tres en adelante; motivo por el cual puedo decir que el presente objetivo ha sido comprobado a plenitud.

Finalmente como último objetivo específico me propuse el siguiente:

- ***Establecer una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente al monto máximo de una pensión alimenticia, cuando exista un solo hijo y los ingresos del alimentante sean totalmente altos.***

En relación con el último objetivo propuesto en mi investigación al igual que todos los anteriores fue comprobado satisfactoriamente, es decir, con la encuesta aplicada la mayoría de ellos manifestaron que es necesario que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a que se establezca un límite en la tabla de pensiones alimenticias, de manera específica para las personas que tienen un solo hijo y que gozan de excelentes ingresos económicos.

Por lo expuesto, puedo decir que la presente investigación planteada ha sido positiva, ya que todos los objetivos propuestos se han comprobado satisfactoriamente y por tanto el presente trabajo se encuentra plenamente

sustentado y se pudo determinar con claridad que las pensiones alimenticias para las personas que tienen un solo hijo y que gozan de excelentes ingresos económicos son desproporcionales y por tanto se tiene que revisar la actual legislación que existe en materia de alimentos y la manera de cómo se regula la misma para el caso específico que es materia de estudio.

7.2 Fundamentación Jurídica De La Propuesta De Reforma.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza la plena vigencia de los derechos a los niños, niñas y Adolescentes, entre los cuales tenemos el derecho al buen vivir de los mismos, que en su sentido amplio abarca diferentes aspectos. El derecho de alimentos es uno de los más importantes para el desarrollo de los niños y el mismo se encuentra regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, determinado claramente cómo se deben de fijar alimentos, para lo cual a través del Art. 15 innumerado de dicho cuerpo legal, se establece la forma de cómo funciona la tabla de pensiones y como se debe de aplicar la misma.

Ahora bien, si analizamos la tabla de pensiones como se la fija, vemos que se la establece mediante acuerdo ministerial cada año y que no está regulada por la propia ley, sino que es el Ministerio de Inclusión Económica y Social *MIES* quien establece los parámetros de la misma. Lo referente al número de hijos no está regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia, situación que desde mi punto de vista necesariamente debería de incluirse

en este cuerpo legal, como regulador del derecho de alimentos, es decir carecería de legalidad jurídica.

Las escalas establecidas según la tabla a partir de la tercera, es desproporcional en las personas que tienen un solo hijo y gozan de excelentes ingresos económicos, ya que existen pensiones totalmente altas que ni siquiera personas que trabajan un mes en el servicio público o privado llegar a ganar dichas cantidades como sueldo.

Desde este punto de vista se puede establecer claramente que existen pensiones alimenticias que son desproporcionadas y que mucha de las veces ni siquiera se justifica la manera de cómo se gastan las mismas en beneficio de los hijos, ya que hay pensiones de más de dos mil o tres mil dólares y que son cantidades totalmente altas.

Motivo por lo cual sería importante que mediante ley, es decir que el Art, 15 innumerado del Código de la Niñez y Adolescencia, establezca de manera clara como debe actuar el juez cuando exista un solo hijo y que el alimentante goce de excelentes ingresos económicos y se establezca un límite de las mismas, independientemente de los ingresos que tenga el obligado sobre al base que se fije para el efecto, motivo por lo cual considero necesaria una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a establecer un límite a las pensiones alimenticias para las personas que

tienen un solo hijo y con ingresos económicos superiores a los dos mil dólares americanos.

8 CONCLUSIONES

Luego de la investigación jurídica realizada me permito exponer las siguientes conclusiones:

PRIMERA: El derecho de alimentos en favor de los hijos, constituye uno de los derechos más importantes, ya que de ellos depende su crianza y manutención lo que incluye entre otros vestido, salud y educación primordialmente.

SEGUNDA: La forma de cómo se establecen las pensiones alimenticias en la actualidad, se encuentra regulada mediante acuerdo ministerial por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES.

TERCERA: La actual tabla de pensiones alimenticias que se aplica para los obligados en suministrar alimentos, se encuentra regulada en relación al número de hijos y los ingresos económicos del alimentante y se la ha dividido en seis escalas para su aplicación.

CUARTA: La tabla de pensiones alimenticias vigente es desproporcional en la manera de cómo se debe de fijar alimentos para las personas que tienen un solo hijo y que gozan de excelentes ingresos económicos, ya que existen pensiones totalmente altas que no se justifican de acuerdo a la realidad económica.

QUINTA: Existe falta de normativa legal en el Código de la Niñez y Adolescencia que tenga por objeto regular la tabla de pensiones alimenticias de manera específica cuando se presenta el caso de un solo hijo cuando el alimentante goza de excelentes ingresos económicos.

9 RECOMENDACIONES.

A continuación me permito exponer las siguientes recomendaciones:

PRIMERA: Que el Estado establezca los medios necesario para que se cumplan con todos los derechos de los niños y niñas, de manera específica con el derecho de alimentos.

SEGUNDA: Que la tabla de pensiones alimenticias sea regulada mediante ley, es decir que se establezca en el Código de la Niñez y Adolescencia y no se la realice por acuerdos ministeriales, ya que contraviene al principio de legalidad.

TERCERA: Que la actual tabla de pensiones que rige, sea revisada en lo relacionado a las personas obligadas que tiene un solo hijo y que gozan de buenos ingresos económicos.

CUARTA: Que se establezca un límite para las pensiones alimenticias, de manera específica para las pensiones donde los obligados tienen un solo hijo y que goza de excelentes ingresos económicos, a efecto de que dichas pensiones sean proporcionales y se justifiquen con la realidad económica y sobre todo que se cumpla con el precepto legal que establece que la crianza de los hijos corresponde tanto al padre como a la madre.

QUINTA: Que se reforme el Art. innumerado 15 de la ley reformativa al Título V, libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a establecer un límite para las pensiones donde existe un solo hijo y que el obligado de suministrar goce de excelentes réditos económicos.

9.1 Propuesta de Reforma Legal

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, un derecho humano fundamental reconocido por la Constitución es el de la seguridad jurídica, y en ese sentido se debe de garantizar la misma en todos los procesos administrativos y judiciales;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia tiene por objeto regular los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y la manera de hacer efectivo dichos derechos;

Que, el derecho de alimentos al ser un derecho fundamental en el desarrollo de los menores, se debe de tener en cuenta que este derecho también debe ser justo para el obligado a suministrarlo;

Que, actualmente las pensiones alimenticias para los obligados que gozan de excelentes ingresos económicos y que tienen un solo hijo es desproporcional y no se justifican las mismas:

En uso de las facultades conferidas por el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, acuerda expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Al final del Artículo Innumerado 15 de la Ley Reformatoria al Título V, libro II

Del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, agréguese un inciso que diga:

Art. 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;

b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;

c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,

d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a, a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o

de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.

Para el caso de los progenitores obligados a suministrar alimentos y que tengan un solo hijo/a, y que los ingresos del alimentante lleguen a los nueve salarios básicos unificados, la pensión no podrá exceder de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, independientemente del excedente de ingresos que el obligado pudiera tener.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de las Comisiones Legislativas de la Asamblea Nacional, a los veinte días del mes de Agosto de 2016.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

10 BIBLIOGRAFÍA

- Alfonso Zambrano Pasquel, Biblioteca de autores de la Facultad de Jurisprudencia, Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005, pp. 48-49.
- Artículo 345 del Código Civil Argentina
- BORDA, Guillermo. Manual de Derecho de Familia, pág.353.
- Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, p 166
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 1998, p. 166.
- Claude Lévi-Strauss,
- Código de la Niñez y Adolescencia, Ecuador
- Constitución de la República del Ecuador, 2008
- Constitución de la República del Ecuador, 2008
- definicion.de/adolescencia/
- Definicion.de/padre/
- definicionabc.com/social/ninos.php
- El Diccionario Enciclopédico Océano
- <http://definicionlegal.blogspot.com/2012/01/concepto-alimentos.html>
- <http://issuu.com/edmundovazquez/docs/alimentos.docx>
- <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/245/1/T-UIDE-0230.pdf>
- <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

- <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- <http://talladoraec.blogspot.com/>
- http://www.easydivorcio.com/7_conceptos_juridicos_pension_alimentos.html
- https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_alimentos
- <https://luisbarillasc.wordpress.com/la-familia-naturaleza-tipos-de-familia-y-funciones/>
- Hugo Hernando Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernández Rodríguez, El debido proceso disciplinario, Medellín, Biblioteca Jurídica Dike, 2001, p. 22.
- Jorge Zavala Baquerizo, El debido proceso penal, Guayaquil, Editorial Edino, 2002, p. 25.
- Ley Nacional N° 13.944. Delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar.
- Ley Nacional N° 13.944. Delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar. "B.O. 3/11/1950". Modificada por Ley 24.029 y 23.479
- Luis Cueva Carrión, El debido proceso, Quito, Impreseñal Cía. Ltda., 1era. ed., 2001, p. 62.
- MARX, Karl y ENGELS, Federico: EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO, Segunda Edición, Ediciones Claridad, 1974, Guayaquil-Ecuador, p. 28
- www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/madre/madre.htm

11 ANEXOS

a) PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Tesis
previo a optar por el
título de Abogada.

TEMA:

“REFORMA AL ARTÍCULO INNUMERADO 15 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO REFERENTE AL MONTO MÁXIMO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, PARA LAS PERSONAS ALIMENTANTES QUE TENGAN UN SOLO HIJO Y QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ESCALAS MAS ALTAS DE LA TABLA DE PENSIONES”

Postulante: CLARIBEL SANCHEZ FLORIN

Director de Tesis: Por Designarse

**Loja – Ecuador
2016**

1. TEMA.-

“REFORMA AL ARTÍCULO INNUMERADO 15 DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, EN LO REFERENTE AL MONTO MÁXIMO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA, PARA LAS PERSONAS ALIMENTANTES QUE TENGAN UN SOLO HIJO Y QUE SE ENCUENTRAN EN LAS ESCALAS MAS ALTAS DE LA TABLA DE PENSIONES”

2. PROBLEMÁTICA.-

El derecho de alimentos constituye uno de los más importantes de los hijos menores; es así, que el legislador ha garantizado plenamente este derecho en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. Innumerado 4, donde indica claramente cuáles son los beneficiarios o quienes tienen derecho a reclamar alimentos. Así mismo, en su artículo Innumerado 15 del mencionado cuerpo legal se establece los parámetros para que se defina una tabla de pensiones a través del Ministerio encargado de los asuntos de Inclusión Económica y Social, organismo que a su vez elaborará hasta el treinta y uno de enero de cada año la tabla de pensiones alimenticias a las que están sujetos los alimentantes de conformidad al artículo Innumerado 41 del mencionado cuerpo legal.

Ahora bien, el Código de la Niñez y Adolescencia es sumamente claro y garantista a favor de los menores o derechohabientes; sin embargo, cuando analizamos la tabla de pensiones vemos que la misma por una parte es positiva y por otra parte es negativa o desproporcional. Cuando existen de dos hijos o más a quienes se debe alimentos, creo que la tabla de pensiones es proporcional y no existe mayor inconveniente.

El problema se presenta cuando el alimentante goza de una excelente remuneración o goza de una capacidad económica formidable y tiene un sólo hijo, es aquí donde se centra la idea principal de mi tema de tesis, ya que en la actualidad existen pensiones de dos y tres mil dólares en adelante a la que esta obligados ciertas personas por el hecho de tener un solo hijo. Si analizamos detenidamente que una pensión de alimentos sea por la cantidad de mil quinientos dólares en adelante por un solo hijo, vemos que dicha cantidad es totalmente alta y permite solventar todos los gastos de alientos, incluso una pensión de esta naturaleza supera el sueldo de diferentes trabajadores del sector público y privado quienes tienen que trabajar un mes para poder ganar una cantidad menor a la antes indicada como ejemplo.

Desde este punto de vista, considero personalmente que para las personas que tienen un solo hijo y que gozan de una buena condición económica, es desproporcionada la tabla de pensiones de los niveles altos y se estaría perjudicando claramente al alimentante, ya que como lo dije anteriormente existen pensiones que sobrepasan los tres mil dólares por un solo hijo, situación que creo debe ser revisada y reformada en nuestro Código de la Niñez y Adolescencia.

3. JUSTIFICACION.-

La presente investigación jurídica tiene por objeto determinar que la actual tabla de pensiones para los juicios de alientos es desproporcionada para las personas que tienen un solo hijo y que gozan de una buena remuneración o ingresos económicos.

Desde este punto de vista es importante que se reforme el Artículo Innumerado 15 De La Ley Reformatoria Al Título V, Libro II Del Código Orgánico De La Niñez y Adolescencia, y de esta manera evitar que algunas

personas que gozan de una buena condición económica tengan que pagar pensiones que son considerablemente altas y que en la realidad los beneficiarios de las mismas no justifican dicho gasto.

Desde el punto de vista social el trabajo es plenamente justificable ya que muchas personas se consideran perjudicadas por estas pensiones alimenticias altas y no tienen mecanismos de defensa ante esta situación, es decir, existe un problema social latente que debe ser solucionado.

En lo académico, el presente trabajo constituye mi trabajo de titulación previo a optar por el título de abogada y de esta manera culminar mis estudios con éxito y ser una profesional con pleno servicio a la sociedad.

Por todo lo expuesto, considero que se justifica plenamente la realización de la presente investigación socio – jurídica que se enmarca dentro del ámbito de la niñez y adolescencia.

4. OBJETIVOS.-

4.1. OBJETIVO GENERAL.-

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente al derecho de alimentos y el monto máximo de las pensiones alimenticias.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Realizar un estudio de la tabla de pensiones alimenticias a la que están sujetos los alimentantes en base a sus ingresos económicos y número de hijos.

- Determinar si la actual tabla de pensiones es proporcional en relación a las personas que gozan de excelentes ingresos económicos y tienen un solo hijo.
- Establecer una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente al monto máximo de una pensión alimenticia, cuando exista un solo hijo y los ingresos del alimentante sean totalmente altos.

5. MARCO TEORICO.

El Derecho de alimentos

Antecedentes

Es muy remoto el origen del derecho de alimentos. Ya en el derecho griego se hablaba acerca de las obligaciones alimenticias: En la antigua Grecia, especialmente en Atenas, el padre tenía la obligación de mantener y educar a la prole. Tal deber, según recuerda Platón, estaba sancionado por las leyes. Los descendientes, a su vez, en prueba de reconocimiento, tenían la obligación de alimentar a sus ascendientes. Sin embargo, esta obligación desaparecía cuando el padre no había dado al hijo una educación conveniente, o promovía su prostitución y en los casos de nacimiento de concubina.

En el derecho de los papiros aparecen también en los contratos matrimoniales, frecuentes alusiones a la obligación alimenticia del marido con la mujer, el derecho de la viuda o divorciada de recibir alimentos hasta que le fuera restituida la dote. En Roma se presenta este derecho pero no en su período antiguo o primitivo (siglo VIII a.C., año 753 a.C.), sino en su período clásico del imperio romano cristiano (año 30 al 476 d.C.): [...] los romanos primitivos desconocieron la obligación de prestar alimentos, porque

los poderes del paterfamilias eran tales y tan absolutos que absorbían todos los derechos de los integrantes de la domus. Fue con los emperadores cristianos con quienes apareció este deber. En esta primera época romana el origen de la obligación alimenticia es nulo por la institución del paterfamilias y la potestad que éste tenía, considerando todo como su propiedad, aún incluso la vida de sus propios hijos, tal situación es plasmada en el siguiente texto: El Pater familia preside una comunidad constituida por su mujer, hijo, parientes y esclavos. Tenía sobre todo poder de vida y muerte, podía venderlos y pignorarlos; casar a sus hijos a capricho y obligarlos a divorciarse.

Este poder se expendía a todos los hijos de la familia fueran o no casados, ocuparan o no funciones públicas. Era dueño de todos los bienes familiares y disponía libremente de ellos (...). Oficiaba como sacerdote en las ceremonias religiosas, y muerto era adorado como un Dios. Era el Señor, el magistrado, el pontífice. La Familia constituía toda una organización económica, laboraba la tierra, hacía el pan y el vino, tejía telas, construía la casa. En suma, se bastaba a sí misma. El deber jurídico de prestar alimentos sólo se introduce en la Época Imperial entre los parientes consanguíneos, en línea recta ascendente o descendente. Surge pues, dicha obligación legal entre padres e hijos y abuelos y nietos. Judicialmente, el asunto es de la competencia del cónsul y se ventila en la extraordinaria cognitio, es decir, un procedimiento extraordinario en el que no se siguen las reglas de tramitación corriente sino las que el mismo magistrado señala. Mucha aplicación tenían en el derecho Romano los alimentos voluntarios. Se hacían a través de fideicomisos, donaciones y mediante disposiciones legales. Desde el derecho romano, la vida del niño/a ha sido definida paradójicamente como contrapartida de un poder que puede eliminarla. Vitae necisque potestas designa ya en el hecho de “nacer” la potestad del padre de dar vida o muerte al hijo varón. Los legados a favor de un hijo duraban toda la vida, a menos que se hubieran dejado hasta la pubertad. En España, por la influencia del

derecho romano, canónico y feudal, en el siglo XVIII se produjo la creación de un cuerpo normativo conocido como las Siete Partidas durante la época de reinado de Alfonso X, el Sabio, cuya partida cuarta comprendía el derecho de familia.

Conceptualizaciones

En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.

La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo.

Cuando un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia.

Por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. También comprenden la educación formación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Estos conceptos deben entenderse en un sentido amplio.

El deber de alimentos incumbe a ambos progenitores respecto de sus hijos y comprende todo lo relativo al sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción, que deberá entenderse en un sentido

amplio incluyendo los gastos de continuación de la formación si el hijo ya ha llegado a la mayoría de edad y no la ha finalizado antes por causa que no le sea imputable.

La contribución de cada uno de los obligados será, en principio, proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de atender tanto al caudal del obligado al pago como a las necesidades de quien la recibe.

En caso que varíen las circunstancias personales de las partes, los efectos patrimoniales, y por lo tanto la pensión de alimentos, pueden ser modificados.

En la cuantía determinada como alimentos, en general no se han de entender incluidos los gastos extraordinarios, que serán asumidos por mitad por cada uno de los progenitores.

El concepto de gastos extraordinarios es indeterminado, y salvo supuestos de urgencia, en principio, deberán ser convenidos de mutuo acuerdo por ambos progenitores, dado que ambos ostenta la potestad de los menores, y, estos han de estar en consonancia con la situación personal y patrimonial de ambos.

El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a dar lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios.

Conjuntamente, el derecho de alimentos también consiste en el derecho de los hijos o hijas a ser mantenidos económicamente por su padre y madre de

acuerdo a su situación social, aunque por su nombre pareciera que este derecho sólo comprende la alimentación, es importante saber que además incluye todo lo necesario para que el hijo o hija pueda subsistir, como vestuario, vivienda, educación, recreación, salud, así como los alimentos congruos necesarios.

¿Qué incluyen los alimentos?

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, los gastos para la educación de los menores y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales; la habilitación, rehabilitación y desarrollo en lo posible, cuando se trate de personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, así como la atención geriátrica por lo que hace a las personas mayores.

El derecho de alimentos como derecho de menores.

El derecho de alimentos es un tema abalizado y visualizado tanto por los titulares como por los obligados; al mismo tiempo, es un derecho primordial para la subsistencia de todo ser humano, que ha generado polémica y preocupación de la sociedad por su trascendencia. Empero, las medidas coercitivas que son características en la protección de Derechos Humanos, para ser efectivo el derecho. Son a su vez esenciales porque garantizan todas las formas posibles de protección para este grupo vulnerable, como son: los niños, niñas y adolescentes; a fin de que los obligados respondan de forma rápida y oportuna con el pago de su obligación alimenticia.

CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO.

Art. Innumerado 4.- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;

2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse. Art.

Artículo Innumerado 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.- El Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley;
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,

d) Inflación.

El Juez/a, en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso.

Las pensiones establecidas en la tabla serán automáticamente indexadas dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.

6. METODOLOGIA

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, he considerado la utilización de los distintos materiales, métodos y técnicas que la investigación proporciona. Es decir, los procedimientos que permiten descubrir, sistematizar, diseñar y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica y que me servirán para desarrollar de una mejor manera la presente investigación jurídica.

MÉTODOS

- **Método Científico.**-Es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre. Se lo utilizará a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.
- **Dialéctico.**- Describe la historia de lo que nos rodea, de la sociedad y del pensamiento, a través de una concepción de lucha de contrarios y no puramente contemplativa, más bien de transformación. Se lo utilizará para una confrontación directa entre los datos científicos sobre la problemática y los datos empíricos.
- **Método Inductivo – Deductivo.**- Este método va de la particular a lo general. Se lo utilizará en el proceso de observación, para arribar en juicios, conceptos y premisas.
- **Método Estadístico.**- Este método permite representar la información obtenida en datos estadísticos de fácil entendimiento. Se lo utilizará para elaborar los resultados de la investigación, ya que para los cuadros o tablas estadísticas es básico, generando así los porcentajes y representaciones gráficas de los resultados de la información de campo.
- **Método Descriptivo.**- Consiste en realizar una exposición narrativa, numérica y/o gráfica, lo más detallada y exhaustiva posible de la realidad que se investiga. Este método se utilizará para procesar y describir información, recolectada y contrastar con la información empírica rescatada.
- **Método Analítico.**- Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método permitirá el análisis minucioso de la temática en general, conjuntamente con los datos empíricos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de investigación.

TÉCNICAS

- **Encuesta.-** Es una técnica de adquisición de información de interés sociológico, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. Esta técnica se aplicará en forma de preguntas escritas, y se la realizará a treinta profesionales del derecho conocedores de la temática investigada referente al Código en Niñez y Adolescencia.

7. CRONOGRAMA:

TIEMPO FASES	ABRIL 2016				MAYO 2016				JUNIO 2016				JULIO 2016				AGOSTO 2016			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
SELECCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO	X	X	X	X																
ELABORACIÓN DEL PROYECTO					X	X														
RECOPIACIÓN BIBLIOGRÁFICA									X	X	X									
APLICACIÓN DE ENCUESTAS													X	X						
CONFORMACIÓN DE RESULTADOS															X					
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA JURÍDICA																	X			
ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL																				X
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS																				X

TIEMPO FASES	SEPTIEMBRE 2016				OCTUBRE 2016				NOVIEMBRE 2016				DICIEMBRE 2016			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
TRAMITE DE APTITUD LEGAL	X	X	X	X												
TRAMITE ANTE EL TRIBUNAL DE GRADO					X	X	X	X								
DISERTACION DE LA TESIS													X	X		

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

RECURSOS HUMANOS:

Director de Tesis: Por designarse.

Encuestados: 30 profesionales del derecho.

Postulante: Claribel Sánchez Florín.

RECURSOS, MATERIALES Y COSTOS:

MATERIALES	VALOR
Libros	250.00
Separatas de texto	100.00
Hojas	50.00
Copias	100.00
Internet	100.00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	300.00
Transporte	100.00
Imprevistos	500.00
TOTAL	1500.00

FINANCIAMIENTO:

Los costos de la investigación ascienden a mil setecientos cincuenta dólares americanos que serán financiados con recursos propios del postulante.

9.- BIBLIOGRAFIA.-

- Boada P. Mayra L. (2013), El debido proceso en la legislación procesal ecuatoriana.
- Cabanellas, Guillermo, Diccionario Jurídico de Derecho Usual. Editorial HELASTIA. S. R. L, Argentina año 1993.CÓDIGO CIVIL. Editorial, Corporación de Estudios y publicaciones, año 2012
- Código Civil. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. Enero 2015.
- Código de la Niñez y la Adolescencia. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. Enero 2015.
- Constitución de la República del Ecuador. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador. 2012.
- Diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales. Editorial DISELI, año 2004.
- Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, Ossorio, Manuel. Editorial HELIASTA, Argentina, año 2001.
- Páginas Web – Internet.

INDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1 TÍTULO.....	1
2 RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT.....	4
3 INTRODUCCIÓN.....	5
4 REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.1.1 Conceptualizaciones Generales.....	8
4.1.2 ¿Qué incluyen los alimentos?.....	10
4.1.3 El derecho de alimentos como derecho de menores.....	11
4.1.4 Concepto de Familia.....	11
4.1.5 Los niños y niñas.....	14
4.1.6 Los adolescentes.....	15
4.1.7 El Padre.....	16
4.1.8 La Madre.....	16
4.2 MARCO DOCTRINARIO.....	18
4.2.1 Derecho de Familia.....	18
4.2.2 Apreciaciones sobre la familia.....	19
4.2.3 El Derecho de alimentos.....	20
4.2.4 Derecho de pedir alimentos.....	22
4.2.5 Debido proceso.....	24
4.3 MARCO JURÍDICO:.....	27
4.3.1 Análisis de la Constitución de la República del Ecuador.....	27
4.3.2 Convenios internacionales.....	30
4.3.3 Declaración universal de derechos humanos.....	33
4.3.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos Buenos Aires, 1967	34
4.3.5 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.....	34
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.....	48
4.4.1 Legislación colombiana.....	48
4.4.2 Legislación Chilena.....	50
4.4.3 Legislación Argentina.....	55
5 MATERIALES Y MÉTODOS.....	59
5.1 Materiales.....	59
5.2 Métodos.....	60
5.3 Técnicas.....	62

6	RESULTADOS	63
7	DISCUSIÓN.....	75
7.1	Verificación de Objetivos.	75
7.2	Fundamentación Jurídica De La Propuesta De Reforma.....	79
8	CONCLUSIONES	82
9	RECOMENDACIONES.....	84
9.1	Propuesta de Reforma Legal	86
10	BIBLIOGRAFÍA.....	90
11	ANEXOS.....	92
	INDICE.....	109